



RADICADO	08001310501120190004200 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	CARMEN LUCIA MUÑOZ REDONDO
DEMANDADO	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el demandado LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma. Así mismo que la demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., hasta la fecha no ha sido posible notificarla personalmente, puesto que el despacho intentó realizar dicha diligencia, los días 26 de mayo de 2022 y 3 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co, sin embargo, llegó notificación al correo electrónico de este despacho judicial, que indicaba que no se pudo entregar al destinatario, en consecuencia, este Despacho estudiará la forma para agotar el trámite de notificación y así proseguir con las demás etapas procesales. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de marzo de 2024.-


MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
SECRETARIO AD HOC

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por el demandado LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION, se avizora que se notificó personalmente de la demanda el día 26 de mayo de 2022, por lo tanto, el término para contestar la demanda se vencía el día 15 de junio de 2022, sin embargo, contestó la misma el día 13 de junio de la misma calenda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION.

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



Ahora bien, respecto a la demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., hasta la fecha no ha sido posible notificarla personalmente, puesto que el despacho intentó realizar dicha diligencia, los días 26 de mayo de 2022 y 3 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co, sin embargo, llegó notificación al correo electrónico de este despacho judicial, que indicaba que no se pudo entregar al destinatario, en consecuencia, este Despacho haciendo el deber de impulsar la notificación personal a la demandada faltante, procede a encontrar la forma de agotar este trámite.

En atención a lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ordenándose incluirles en el registro nacional de emplazados y designarle como curador ad litem a la abogada **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.513 expedida en Barranquilla y T.P. No. 138.507 del C.S. de la J. teniendo como dirección electrónica de notificaciones judiciales malejandra0815@gmail.com, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE**, en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por su agente liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA** o quien haga sus veces, advirtiéndosele que de no concurrir a la misma, se le compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7° del art. 48 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del demandado LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como apoderado del demandado LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA, identificado con C.C. No. 1.015.434.007 y T.P. No. 292.499, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: EMPLÁCESE a la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por su agente liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA** o quien haga sus veces, incluyéndoseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo motivado y consecuencia nómbrase a la Dra. **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.513 expedida en Barranquilla y T.P. No. 138.507 del C.S. de la J., para que actúe como su curador ad litem.

CUARTO: POR SECRETARÍA REMÍTASE a la Dra. **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.513 expedida en Barranquilla y T.P. No. 138.507 del C.S. de la J., teniendo como dirección electrónica de notificaciones judiciales malejandra0815@gmail.com, en su calidad de curador ad litem de la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por su agente liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA** o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales de la demandada ya mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220005500